



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

Expediente: TEEH-PES-036/2022

Denunciante: Partido Acción Nacional

Denunciado: Partido Morena

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretaria de estudio y proyecto: Víctor Manuel Reyes Álvarez

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós¹.

Sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al denunciado.

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------|--|
| Autoridad Instructora: | Instituto Estatal Electoral de Hidalgo |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Hidalgo |
| Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo |
| Constitución local: | Constitución Política del Estado de Hidalgo |
| Denunciado: | Partido Político Morena |
| Denunciante: | Partido Acción Nacional |

¹ De aquí en adelante todas las fechas corresponden al año 2022 dos mil veintidós, salvo que se precise lo contrario.

| | |
|----------------------------|--|
| IEEH: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| PES: | Procedimiento Especial Sancionador |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Tribunal Electoral: | Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo |

I. ANTECEDENTES

1. De los antecedentes narrados por las partes, así como de las constancias que obran en autos, es posible advertir lo siguiente:
2. **Inicio del Proceso Electoral Local.** El 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral para la renovación de la Gobernatura en el estado de Hidalgo.
3. **Presentación de queja ante la Junta Local Ejecutiva del INE.** En data 19 diecinueve de marzo, el denunciante solicitó la realización de oficialía electoral e instauración de PES en contra del denunciado, por supuestas violaciones a la normativa electoral consistentes en publicidad equiparada a propaganda gubernamental y de promoción que contraviene el artículo 134 de la Constitución, además de aducir violaciones a la Ley Federal de Consulta Popular.
4. **Remisión de queja al IEEH.** En fecha 23 veintitrés de marzo, el Vocal Secretario de la Junta Local del INE a través del oficio INE/JLE/HGO/VS/0520/2022, remitió la queja y sus anexos al IEEH a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, conociera sobre los hechos denunciados únicamente respecto a la posible afectación en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para elegir al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

5. **Radicación ante el IEEH.** El 25 veinticinco de marzo, se radicó el PES bajo el número IEEH/SE/PES/043/2022 y se ordenaron las diligencias de investigación correspondientes.
6. **Acuerdo de admisión.** El 30 treinta de marzo, la autoridad instructora, dictó acuerdo de admisión y ordenó el emplazamiento del denunciado por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución y la afectación a los principios de legalidad, objetividad, certeza y equidad en la contienda; asimismo señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley.
7. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El 4 cuatro de abril, la autoridad instructora levantó el acta relativa a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y ordenó la formulación del informe circunstanciado.
8. **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/716/2022 de misma fecha del párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PES/043/2022, así como su informe circunstanciado.
9. **Turno y radicación.** En misma data, la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral registraron el PES bajo el número de expediente **TEEH-PES-036/2022**, lo turnaron a la ponencia de la Magistrada Presidenta, quien a su vez lo radicó.
10. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por realizar, posteriormente, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

11. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para resolver la denuncia presentada únicamente por lo que respecta a la posible afectación al Proceso Electoral Local 2020-2022 para elegir a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, lo anterior toda vez que se aduce la actualización de presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en violaciones al artículo 134 de la Constitución y la

afectación a los principios de legalidad, objetividad, certeza y equidad en la contienda, mismas que se atribuyen al denunciado.

12. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 134 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 127, 128, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II, de la Ley Orgánica; y, 1, 9, y 14, fracción I, del Reglamento Interno. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior².

IV. ESTUDIO DE FONDO

Planteamientos de la denuncia

13. En el presente asunto, este Tribunal Electoral, después de la revisión de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 párrafo tercero del Código Electoral, destaca que los planteamientos formulados por el denunciante, consisten esencialmente en lo siguiente:
- Que, en diversos Municipios del Estado de Hidalgo, se ha colocado propaganda electoral -espectaculares- que puede considerarse propaganda gubernamental ya contiene el logotipo de MORENA y su eslogan “La esperanza de México”.
 - Que, al momento de la presentación de la denuncia, se encontraba una veda electoral, toda vez que los procesos internos de los partidos

² **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=25/2015>

políticos para elegir su candidato o candidata a la Gubernatura de Hidalgo, había concluido, por lo que al colocar publicidad el partido denunciado, indebidamente realizaba actos de promoción de actividades o logros de gobierno, usando la imagen de MORENA y su eslogan “La esperanza de México” con algunas leyendas como:

- **“Con los gobiernos de MORENA, niños, niñas y jóvenes reciben becas”**
 - **“Con los gobiernos de MORENA, la pensión para adultos mayores sigue aumentando”**
 - **“Con los gobiernos de MORENA, la corrupción se castiga con cárcel”**
 - **“Con los gobiernos de MORENA, se acabaron los excesos”**
 - **“Con los gobiernos de MORENA, aumentó el salario mínimo para apoyar el bolsillo”**
- Con lo anterior, el denunciante considera que la intención de MORENA es posicionarse ante el electorado Hidalguense como partido político y a su vez promocionar a su candidato electo de cara a las próximas elecciones para elegir la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

Defensas

14. Si bien de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 párrafo tercero del Código Electoral, se desprende que el denunciado fue debidamente emplazado en fecha 31 treinta y uno de marzo, lo cierto es que no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos; en consecuencia, la presente determinación se tomara con base en las constancias que obran en autos.

Controversia a resolver

15. En el presente asunto en primer término, debe declararse la existencia o inexistencia de la propaganda denunciada para posteriormente determinar si la misma tiene el carácter de propaganda gubernamental; asimismo establecer, en su caso, si la colocación de la misma, vulnera las disposiciones en materia electoral.

Marco jurídico aplicable

16. Para iniciar, debe precisarse que la Sala Superior ha delimitado el concepto de **propaganda gubernamental**, entendida como toda aquella información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general, por cualquier medio de comunicación, relativa a la gestión de gobierno.
17. Además, dicho tipo de propaganda se identifica con las excepciones previstas en la normativa electoral para efecto de la publicidad permitida durante los procesos electorales ya sea federales o locales.
18. En ese sentido, se reconoce que la propaganda de carácter gubernamental forma parte de la comunicación oficial o social de una entidad estatal que, entre sus finalidades, está la de informar e influir de manera intencionada sobre la opinión pública para procurar la adhesión, comprensión, simpatía o apoyo de las personas gobernadas respecto de planes de gobierno, políticas públicas o acciones estatales.
19. Con base en lo anterior, se debe entender como propaganda gubernamental difundida por los poderes Federales, estatales y municipales, el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras o entidades públicas que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia **de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.**
20. Ahora bien, al estar en presencia de dicho tipo de propaganda, debe analizarse lo siguiente:
- **Contenido.** En ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.
 - **Temporalidad.** No puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión,

conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

- **Intencionalidad.** Por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

21. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

22. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**

23. De esta manera, se garantiza que una persona al servicio público no haga uso de la información de que dispone para obtener un beneficio político electoral, pues, por más actos de comunicación social e información gubernamental que realice, estos tendrán que ser genuinos y a través de ellos no podrá posicionar su imagen o gobierno más allá de los límites permitidos por la Constitución.

24. Respecto al tema, es necesario precisar que el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.**

25. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

- 26.** Asimismo, en el artículo al que se hizo referencia encuentran los principios que deben regir las políticas de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno: el carácter institucional que debe animar a dicha comunicación social y los fines informativos, educativos o de orientación social que debe perseguir.
- 27.** Ahora bien, la Sala Superior ha identificado que, respecto al tema de propaganda, el artículo 134 Constitucional regula dos tópicos: uno de carácter enunciativo que se limita a especificar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y otro que dispone la **prohibición de emplear dicha propaganda para la promoción personalizada de personas en el servicio público.**
- 28.** Esa prohibición constitucional, tiene como justificación **tutelar el principio de equidad en la competencia electoral**, en torno al cual se ha construido el modelo de comunicación política en nuestro país. Ello, además, es una regla de actuación para las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en la configuración y difusión de la propaganda gubernamental que emitan, a fin de no influir en los procesos de renovación del poder público.
- 29.** En esa línea, la Ley General de Comunicación Social, misma que es reglamentaria del artículo 134 de la Constitución, recoge la proscripción de la promoción personalizada y exalta como principios rectores la objetividad y la imparcialidad, a los que asigna la finalidad de tutelar la equidad en la competencia electoral.
- 30.** De esta manera, el principio de equidad en la competencia electoral goza de una protección constitucional reforzada, a partir del referido marco constitucional que constituye un límite objetivo en la emisión y difusión de propaganda gubernamental.

Decisión del Tribunal

- 31.** Este órgano jurisdiccional califica como **INEXISTENTES** las conductas denunciadas con base en las siguientes consideraciones:

32. Para iniciar, el denunciante refiere que, en diversos Municipios del Estado de Hidalgo, se ha colocado propaganda electoral - espectaculares- que pueden considerarse propaganda gubernamental ya que contiene el logotipo de MORENA y su eslogan “La esperanza de México”, dicha conducta se la atribuyó al partido ya referido.
33. Ahora bien, a efecto de acreditar la existencia de dicha propaganda, aportó doce ubicaciones solicitando que la autoridad instructora se constituyera en los domicilios y certificara las características de los espectaculares denunciados.
34. Derivado de lo anterior, obran en el expediente doce oficialías electorales, documentales que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuentan con valor probatorio pleno y a través de las cuales se certificó la existencia de doce espectaculares con las siguientes características:

| Espectaculares denunciados | |
|--|--|
| Ubicación | Características |
| <p>Espectacular: Autopista México- Pachuca, localidad Tolcayuca, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: México-Pachuca, Ubicación sin nombre Cerca de Zapotlán de Juárez, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 19.933550, -98.887669</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: “INE-RNP-000000419122” “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO” “Mensaje institucional del partido político MORENA” “morena La esperanza de México”</p> |
| <p>Espectacular: Ubicado Boulevard Luis Donaldo Colosio, sin número, San Cristóbal Chacón, Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Plaza G, Blvd Luis Donaldo Colosio # 2803-loc. 8, El Chacón, San Cristóbal Chacón, 42186 Pachuca de Soto, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 20.081797, -98.731453</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: “INE-RNP-000000419093”, “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA” “NIÑAS, NIÑOS” “Y JÓVENES” “RECIBEN BECAS” “MENSAJE INSTITUCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA”, “MORENA” Y “LA ESPERANZA DE MÉXICO”</p> |
| <p>Espectacular: Ubicado Calle Del Estudiante sin número, Colonia Industrial la Paz, 42186 Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: C. P.º del Estudiante s/n, Industrial la Paz, 42186 Pachuca de Soto, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 20.085892, -98.741164</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: “INE-RNP-000000419095”, “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA” “AUMENTÓ EL” “SALARIO MÍNIMO” “PARA APOYAR AL BOLSILLO”, “MENSAJE INSTITUCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA”, “MORENA” Y “LA ESPERANZA DE MÉXICO”</p> |
| <p>Espectacular: Boulevard Everardo Márquez SN, Ex Hacienda Coscotitlan, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hgo</p> <p>Ubicación Google Maps Boulevard Everardo Márquez SN, Ex Hacienda Coscotitlan, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hgo</p> <p>Coordenadas: 4733+G9</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: “INE-RNP-000000419110” “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA AUMENTÓ EL SALARIO MÍNIMO PARA APOYAR AL BOLSILLO” “Mensaje Institucional del partido político MORENA”</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Espectacular: Pachuca-Actopan, 228-196, Ampliación Santa Julia Tercera Sección, 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Luis Donaldo Colosio 810, Ampliación Santa Julia, 42080, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas:20.10500, -98.76848.</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419102" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> |
| <p>Espectacular: Colosio II, 42039 Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Calle Esmeralda 104, Punta Azul, 42039, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas:20.12303, -98.78178.</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419114" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> |
| <p>Espectacular: Colosio II, 42039 Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Calle Esmeralda 135, Punta Azul, 42039, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas:20.12244, -98.78326.</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419106" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> |
| <p>Espectacular: Boulevard Luis Donaldo Colosio, carretera Pachuca - Actopan S/N, Colosio II, 42039 Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard del Minero, Punta Azul, 42039, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas:20.12220, -98.78422.</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419105" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> |
| <p>Espectacular: carretera México - Pachuca 1002, San Antonio, 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Calle 12 de Octubre 4-98, San Antonio El Desmonte, 42083, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas:20.04789, -98.79112.</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419109" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA CORRUPCIÓN SE CASTIGA CON CÁRCEL" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> |
| <p>Espectacular: 43845 Hidalgo, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera México-pachuca,43845, Zempoala, HGO. México.</p> <p>Coordenadas:20.02402, -98.80991.</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419089" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> |
| <p>Espectacular: Avenida las Torres, San Antonio, 42119, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Libramiento Las Torres, San Antonio El Desmonte, 42119, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas:20.03824, -98.78481.</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419112" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES RECIBEN BECAS" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> |
| <p>Espectacular: Boulevard del Minero, 603 A Piracantos, 42088, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Del Minero 707, Piracantos,42032 Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas:20.12396, -98.77575.</p> | <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419113" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES RECIBEN BECAS" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> |

35. Entonces, se tiene por acreditada la existencia de doce espectaculares, mismos que contienen alguna de las siguientes frases: "Con los gobiernos de MORENA, niños, niñas y jóvenes reciben becas", "Con los gobiernos de MORENA, la pensión para adultos mayores sigue aumentando", "Con los gobiernos de MORENA, la corrupción se

castiga con cárcel”, “Con los gobiernos de MORENA, se acabaron los excesos”, “Con los gobiernos de MORENA, aumento el salario mínimo para apoyar el bolsillo”

36. Así mismo, todos los espectaculares son coincidentes respecto de la siguiente leyenda: “Mensaje institucional del partido MORENA. MORENA la esperanza de México”; además de contar todos con el número correspondiente de registro ante el INE, es decir, bajo las reglas de la lógica y la sana crítica y derivado de las características de la propaganda denunciada, se tiene por acreditado que la colocación de la misma, es atribuible al partido denunciado; además de que, no obra prueba alguna dentro del expediente que haga pensar lo contrario, ni manifestación por alguna de las partes que desvirtúe que el partido denunciado, sea el responsable de la colocación de la propaganda denunciada.

37. Para efectos ilustrativos, se insertan algunas de las imágenes que obran en las oficialías electorales, lo anterior a efecto de evidenciar de manera más precisa la propaganda denunciada, de la cual ya se dijo, se tiene por acreditada su existencia y sus características como a continuación se advierte.



38. Ahora bien, una vez acreditada la existencia de espectaculares y su colocación por parte de sujeto denunciado, lo conducente es establecer si dicha propaganda es o no de carácter gubernamental.

- 39.** Como ya se dijo en párrafos precedentes, la propaganda gubernamental toma especial relevancia durante el desarrollo de los procesos electorales, ello en razón de que, su colocación o difusión, en determinado caso, podría traer consigo la vulneración de los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, mismos que deben tutelarse en todo momento por los órganos que intervienen durante las etapas de un proceso comicial determinado.
- 40.** A efecto de que pueda ser considerada propaganda gubernamental, debe tenerse por acreditado en un primer momento que quien la colocó o difundió, es un servidor público, lo anterior ya que, de no ser así, podríamos estar en el supuesto de propaganda, pero no de carácter gubernamental.
- 41.** En el caso concreto, este Tribunal Electoral considera que el denunciante parte de una apreciación incorrecta cuando refiere que la propaganda denunciada puede equipararse a "propaganda gubernamental" por el simple hecho de hacer referencia al partido que actualmente gobierna a nuestro país y utilizar su slogan "MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO"
- 42.** Lo anterior se considera así ya que el sujeto emisor de la propaganda es un partido político, mismo que si bien es la vía para llegar a ejercer un cargo de elección popular, ello por sí solo no significa que el partido como tal, deba ser considerado un servidor público, requisito que resulta indispensable a efecto de poder considerar la existencia de propaganda de carácter gubernamental, hecho que se considera, no se actualiza en el presente asunto.
- 43.** Respecto al tema, atendiendo a las características de la propaganda denunciada, este Tribunal Electoral con base en la jurisprudencia 16/2018³ determina que debe ser considerada como propaganda

³ **PROPAGANDA GENÉRICA.** LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 32, 32 bis, 195, 216 y 218, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se considera como gastos de precampaña o campaña la **propaganda** que los partidos políticos difundan por cualquier medio, como pueden serlo anuncios espectaculares o bardas. La **propaganda** que se difunde en estos medios se puede clasificar, según su contenido, como **genérica**, conjunta o personalizada, siendo genérica **aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular.** En este orden de ideas, si bien los partidos políticos pueden difundir **propaganda genérica** fuera de los periodos de precampaña y campaña, en caso de que no sea retirada al iniciar esas fases de la etapa de preparación del procedimiento electoral y permanezca durante la precampaña o campaña, los gastos deben ser

genérica, ello en razón de que, si bien en la misma se incluyen lemas y el emblema del partido MORENA, lo cierto es que no se hace referencia a ningún candidato o precandidato en específico.

44. Así mismo, debe precisarse que, atendiendo al contenido de la referida jurisprudencia, la propaganda genérica puede colocarse fuera de los periodos de precampaña y campaña o incluso dentro de los mismos, es decir la colocación de este tipo de propaganda, no vulnera por sí sola la normativa electoral, ello en atención a que, su finalidad directa no es precisamente promocionar a un precandidato o candidato, de ahí que se considere que los principios de legalidad imparcialidad y equidad en la contienda, en el caso que se estudia, no se ven vulnerados, toda vez que la propaganda denunciada, no promociona de manera expresa a algún candidato, por lo que no puede considerarse una vulneración a la equidad en la contienda electoral que actualmente se desarrolla en el estado de Hidalgo.

45. No pasa por desapercibido para este Tribunal Electoral que el denunciante refiere que, al hacer alusión a los logros de los gobiernos de MORENA en la propaganda denunciada, se vulnera la equidad en el proceso que actualmente se desarrolla en nuestro estado.

46. Sin embargo, este Tribunal no comparte la hipótesis que el partido denunciante señala, ello en atención a que, con base en la jurisprudencia 2/2009⁴, se tiene que, un partido político puede incluir en su propaganda política, mensajes que hagan alusión a programas de

contabilizados y prorrateados entre las precampañas o campañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se coloca o distribuye la **propaganda** de cualquier tipo y tomar en consideración las precampañas o campañas que se desarrollen. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2018&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda,generica>

⁴ **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.**- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2009&tpoBusqueda=S&sWord=2/2009>

gobierno, lo anterior en ejercicio del derecho que tienen para difundir propaganda político electoral y a efecto de generar debate público, ya sea para tener una mayor captación de simpatizantes, buscar afiliación al partido o incluso en tiempos de elecciones, como el caso que se estudia, para obtener mayor captación de votos, ello sin promocionar de manera directa a un candidato determinado.

47. Debe precisarse que, la propaganda que se estudia, efectivamente hace alusión a “*los gobiernos de Morena*” en general, pero no incluye la imagen de algún candidato en específico, por lo que este Tribunal electoral estima que la propaganda denunciada, no vulnera los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y equidad en la contienda, ya que cumple con los requisitos que la ley establece para la propaganda genérica, máxime que, como ya se dijo, la colocación de los espectaculares, no resultó acreditarse para un servidor público, sino para un partido en el ámbito de su derecho a generar debate público en el actual proceso electoral que se desarrolla en nuestro estado, ello sin que la propaganda denunciada contenga imágenes o nombre de algún candidato, ya que de ser el caso, entonces estaríamos en presencia de otro tipo de propaganda y por ende, su análisis y posible impacto en el actual proceso, se analizaría a través de un estudio diverso al que se aborda en esta resolución.

48. A manera de conclusión, este Tribunal establece la **inexistencia de la violaciones denunciadas**, ello en razón de que, si bien se acreditó la existencia de propaganda electoral, la misma no puede ser considerada de carácter gubernamental en atención a que, su colocación no es atribuible a un servidor público, más bien se realizó por el partido denunciado bajo el amparo de su derecho a generar debate público que le permita tener una mayor captación de afinidad política, sin que de manera expresa promocióne a un candidato en específico; de ahí que se considere que en el caso concreto, el denunciado con la colocación de los espectaculares, no vulneró los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

49. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las conductas denunciadas.

Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.